

DECRETO N°

3581 ✓✓

ANTOFAGASTA,

03 AGO. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio DGI 336, de 24 de julio de 2012, de la Dirección de Gestión de la Investigación, se ha solicitado la oficialización del Convenio Marco, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y Solarium Biotechnology S.A.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALÍZASE, el Convenio Marco, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y Solarium Biotechnology S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y SOLARIUM BIOTECHNOLOGY S.A

Antofagasta, 17 de julio de 2012 por un lado, la Universidad de Antofagasta, entidad de Derecho Público, Tributario N ° 70.791.800-4, representada por el Rector, Dr. LUIS ALBERTO MORALES LOYOLA, documento de identificación N ° 4.625. 989-0, ambos domiciliados en la Avenida Angamos N°601 en la ciudad de Antofagasta, Chile, en lo sucesivo, la "UA". Por otra parte el Solarium Biotechnology S.A. RUT N° 96.765.450-7 representada por su Gerente General Don ALBERTO SHAMOSH HALABE, documento de identificación N° 21.652.758-5 domiciliado en Serrano 145 oficina 101, de la ciudad de Iquique, en lo sucesivo, "Solarium Biotechnology S.A".

Las partes, de conformidad con su posición, mutua y recíprocamente reconocen que están legalmente facultados para conceder formalmente el presente Convenio y, a tal efecto de acuerdo:

La Universidad de Antofagasta, (UA) y Solarium Biotechnology S.A en conjunto interesados en el desarrollo de su relación y convencidos de que la cooperación entre ambas instituciones contribuye al progreso científico para celebrar el acuerdo de cooperación siguiente:

1.- La Universidad de Antofagasta y Solarium Biotechnology S.A , de acuerdo con los medios a su disposición, se comprometen a promover las investigaciones conjuntas de interés común y, según las prioridades previamente determinadas, para colaborar en el desarrollo de la educación en las áreas en las que ambos están interesados, para impulsar y facilitar el intercambio de investigadores y su personal, promover el intercambio de estudiantes y, en general, llevar a cabo en forma conjunta cualquier objetivo de interés común que considere apropiado.

2.- A fin de lograr tales objetivos, representantes plenipotenciarios de la UA y Solarium Biotechnology S.A elaborarán un programa de trabajo, que, con el fin de poner en práctica,

tendrá que ser aprobado y firmado por los directores de ambas instituciones. El programa de trabajo mencionado se revisará cada cinco años.

I. FINALIDAD

La UA y Solarium Biotechnology S.A coordinarán esfuerzos y promoverán la colaboración a través de acciones e iniciativas de cooperación enfocadas en particular, aunque no exclusivamente, sobre la participación en programas de desarrollo de tecnología asociado con proyectos de investigación y desarrollo en la Primera y Segunda Región de Chile.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y ACTIVIDADES PRINCIPALES

Los objetivos principales de esta colaboración incluyen, pero no se limitan a:

1. Colaborar en el desarrollo de investigación conjunta enmarcada en la elaboración de alimentos funcionales a base de Spirulina Maxima.
2. Promover el intercambio de alumnos, desarrollo de prácticas profesionales y actividades de titulación con alumnos de la UA.

Las principales áreas para el desarrollo de proyectos conjuntos se resumen a continuación:

1. Desarrollo de alimentos funcionales de calidad de exportación basados en Spirulina y otros elementos afines.
2. Investigación y desarrollo conjunto para el estudio de los efectos de la Spirulina en diversas condiciones.
3. Formulación conjunta de proyectos de investigación, desarrollo e innovación y su presentación a diversas líneas de financiamiento público y privado.
4. Otras áreas de común interés.

III. REPRESENTANTES

Para llevar a cabo los intercambios bajo este acuerdo, cada institución designará una persona que será el punto de contacto para futuros desarrollos como se define en el presente Convenio Marco

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	Solarium Biotechnologies S.A
Nombre: Christian Troncoso	Nombre: Alberto Shamosh Halabe
Dirección: Av. Angamos 601, Antofagasta	Dirección: Serrano 145 Oficina 101, Iquique
N. Teléfono: +56 55 657714	Teléfono: 57-330220
N. Fax: + 56 55 637140	N. Celular: 77573518
E-Mail: christian.troncoso@uantof.cl	E-Mail: ashamosh13@gmail.com, nutrición@spirulina.cl

IV. EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO

1. El propósito de este Convenio Marco es sólo para expresar la intención de las partes para trabajar juntos y no crea ninguna otra obligación de cooperar que las establecidas en este Convenio Marco. Las Partes son conscientes del hecho de que el presente convenio no contiene ninguna obligación jurídicamente vinculante a la conclusión de un contrato de cualquier forma y contenido y que las partes - en la actualidad sólo planean entrar en negociaciones para discutir una posible cooperación. Si el resultado de las negociaciones de las partes es que no se prevé una mayor cooperación ninguna de las Partes tiene derecho alguno ni para hacer cumplir esa cooperación ni a exigir ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios sufridos.
2. Los términos de la cooperación para la actividad específica contemplada en el presente Convenio Marco serán mutuamente discutidos y acordados por escrito por todas las partes antes del inicio de tal actividad. Cualquiera de estas actividades acordadas serán registradas y regidas por un acuerdo separado jurídicamente vinculante que se desarrolló en una fecha posterior y ejecutada por todas las partes. Tales acuerdos separados jurídicamente vinculantes contendrán las condiciones detalladas de la cooperación de las partes tales como, cada tarea de las partes en el proyecto de cooperación, el tratamiento de los derechos de propiedad intelectual, la regulación de control de exportación, despacho aduanero, la responsabilidad, las leyes, jurisdicción, etc .
3. Cada institución designará a un oficial de enlace para desarrollar y coordinar las actividades específicas acordadas. Este Convenio Marco no impone ninguna obligación financiera, espacio y otros recursos en cualquiera de las Partes. Las Partes entienden que todos los acuerdos financieros tendrán que ser negociados y dependerán de la disponibilidad de fondos.

4. Las Partes cumplirán con todas las leyes aplicables estatales y federales regulaciones y políticas. Nada en esta Carta de Intención obliga a las Partes a la transferencia de bienes o datos técnicos contrarios a las leyes nacionales, Europeas o de los Estados Unidos y regulaciones relativas al control de exportaciones o al control de información clasificada si fuese el caso. En caso de cualquier imposibilidad legal para llevar a cabo la cooperación prevista, o incluso entrar en nuevas negociaciones, ninguna de las partes puede ser considerada responsable por la otra, tal como la cláusula IV. 1. de la presente Carta de Intención también prevé.

V. CONFIDENCIALIDAD

1. Información confidencial es la información y datos de carácter técnico que es recibida por una Parte desde la otra en el curso de la cooperación en virtud del presente Convenio Marco, a condición de que, cuando esta sea revelada, dicha información se encuentre escrita en forma permanente o de otra índole y sea identificada como de propiedad o confidencial por la Parte que revela dicha información mediante señales claras y evidentes. Cualquier información divulgada en otra forma se considerará confidencial sólo en la medida que esta información sea identificada como propietaria por una de las partes en el momento de la divulgación original y, posteriormente, resumida por escrito y transmitida por la parte reveladora, con marcas claras y evidentes, a la Parte que recibe dentro de los diez (10) días siguientes a la divulgación no escrita.

2. Las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información recibida de la otra en virtud de los términos de este Memorando de Entendimiento y se compromete a no revelar dicha información a terceros por un período de cinco años a menos que sean legalmente requeridas de hacerlo y no se podrá hacer uso comercial por las partes del material confidencial revelado a menos que exista autorización escrita por las partes que permita hacerlo.

3. Cada Parte en el presente Memorando de Entendimiento sólo revelará la Información Confidencial de la otra Parte a sus propios empleados donde sea necesario hacer, en los términos del Convenio Marco y en la necesidad estricta de conocimiento.

4. La obligación de respetar la confidencialidad en el artículo V. 2. no se aplicará si la Parte que revela información confidencial muestra que:

- a. La información confidencial esta generalmente disponible o accesible sin violar la cláusula de confidencialidad de este Convenio Marco;
- b. Adquirió la Información Confidencial - independientemente de la cooperación en virtud del presente Memorando de Entendimiento - a partir de su propio trabajo de investigación y desarrollo;
- c. adquirió la Información Confidencial - independientemente de este Memorando de Entendimiento - por parte de terceros sin infringir la cláusula de confidencialidad de este Memorando de Entendimiento, o
- d. Está obligada a revelar la información confidencial por ley, por orden de una autoridad judicial civil u otra autoridad legal o por un fallo de la corte. En este caso, la Parte obligada a la divulgación de acuerdo con la frase anterior, informará inmediatamente de esta obligación por escrito a la Parte cuya información confidencial se vea afectada.

5. Las obligaciones establecidas en este acuerdo de confidencialidad son las únicas obligaciones legalmente exigibles y sobreviven a la terminación del presente Memorandum de Entendimiento por un período de 5 años.

VI. COOPERACIÓN CON TERCEROS

Otras universidades, institutos, centros, organizaciones y empresas pueden tener capacidades y realizar actividades que beneficien y apoyen esta colaboración. Las partes firmantes identificarán estos otros cooperadores para la participación conjunta en proyectos y actividades de mutuo acuerdo. Las actividades, responsabilidades y otros detalles de la participación de estos terceros serán definidos y acordados por escrito por los firmantes de este MOU.

VII. DURACIÓN Y OPCIÓN DE MODIFICAR, AMPLIAR O TERMINAR

Este Convenio Marco entrará en vigencia cuando sea firmado por los representantes designados. El acuerdo permanecerá en vigencia durante cinco años a partir de la fecha de la firma a continuación. Este podrá ser renovado por todas las partes por períodos similares. Cualquiera de las Partes puede poner fin a su asociación en cualquier momento, mediante una notificación escrita de dicha resolución entregada a la otra Parte con 30 días de anticipación. Las Partes reconocen que cada Parte, pueden tener o tendrán convenios de naturaleza similar o diferente con otras instituciones, ya sea en los países respectivos de cada Parte, o en otras partes del mundo, durante la vigencia de este Convenio Marco.

VIII. CONDICIONES GENERALES

Este Convenio Marco no crea ningún derecho, beneficio o responsabilidad fiduciaria, sustantiva o procesal, exigible por ley o equidad, por cualquiera de las partes, sus funcionarios, empleados o agentes en contra de las otras partes, sus funcionarios, empleados o agentes. Las Partes no podrán utilizar el nombre de la de otra Parte, logo, explícita o implícitamente, hacer ningún anuncio público o una declaración o publicar o divulgar cualquier información en relación con cualquier actividad propuesta o propuesta de colaboración, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

Este Convenio Marco se registrará por y se interpretará de conformidad con la ley chilena con exclusión de sus normas de conflicto de ley.

Si cualquier disposición de este Convenio Marco es o llega a ser inválida, esto no afectará las demás disposiciones del Acuerdo. La disposición no válida será sustituida por una disposición que más se acerca a las intenciones de las partes al suscribir el Acuerdo.

FIRMAS

Este Convenio Marco entrará en vigor a la firma de los representantes de todas las instituciones.

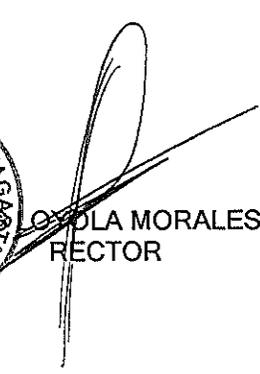
Firmado, el 17 de Julio de 2012

En constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Alberto Shamosh Halabe, Gerente General Solarium Biotechnology S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARIO GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
CHILE
LLM/MSB/RF/DLC/gsz


UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
CHILE

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Departamento de Finanzas
Dirección de Gestión de la Investigación.
Dirección de Relaciones Universitarias